

otro tribunal competente y ante el Rey  
nro. Sr. en caso necesario y haya ponga  
y mereca representacione, suplicas,  
pedimentos, requerimientos, protestas,  
dones, y informaciones, testimonio y  
probanças y todo genero de justificacion  
y prueba tache y contradiccion adversa  
y sane. y prohibiciones y otros despaños  
requeridas con ellos si qui en el redimir  
tenga autos y sentencias Interlocu-  
torias y definitivas lo favorable con-  
veniente y de lo en contrario apela y su-  
pliche sija las apelaciones y suplicas  
ante quien con dho. deya y haga las  
demas diligencias judiciales y extra-  
judiciales que combengan, hasta q.  
estos otorgamientos quedaren exonerados  
de la citada contribucion de sal-  
do de novena y ocho pnes para ello y lo  
demas incidere y depend. de otorgando  
de poder en favor de dho. D. Pedro  
Rodriguez con amplia libre y total  
obligacion y relevacion en dha. necesario  
y facultad de enjuiciar y la de sustituir  
y revocar los substitutos y nombrar otros  
que a todos relebar en forma de dho.  
en cuyo testimonio asilo otorgaron y fir-  
maron siendo testigos D. Manuel Rodriguez  
D. Antonio Ventura de Cuencay D. Pedro  
Pareja vecinos de esta villa a todos loquales  
Dny. fee con dco. testado. contribucion y. Robale.

Dn Juan de  
yca Lopez minano D. Fern. Gil Nixano

